

RESOLUCIÓN, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se convocan ayudas individuales a personas mayores y personas con discapacidad

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias en materia de asistencia y bienestar social, aprobándose posteriormente la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias que en su artículo 28 señala como prestaciones del sistema público de servicios sociales, entre otras, aquellas dirigidas al cuidado y fomento de la inserción social de las personas con necesidades especiales por causa de discapacidad y que consistirían en el conjunto de medidas y ayudas técnicas dirigidas a prestar los cuidados necesarios, a desarrollar sus competencias y a fomentar su autonomía y a favorecer la integración social y la participación.

Segundo.- La Consejería de Bienestar Social y Vivienda ha aprobado mediante Resolución de fecha 4 de abril de 2011, las bases reguladoras que han de regir en la concesión de ayudas a favor de personas mayores y personas con discapacidad (BOPA núm. 94 de 25 de abril).

Tercero.- Para atender a la presente convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe de (260.000 €) doscientos sesenta mil euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-484-003, del presupuesto de gastos para el ejercicio 2021, aprobado por Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la *Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueba las normas sobre gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos*, la Intervención Delegada, en fecha 29 de marzo de 2021, ha emitido el correspondiente informe de fiscalización favorable.

A los hechos señalados, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia sobre esta materia corresponde a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de conformidad con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- El artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, establece la competencia para autorizar y disponer el gasto, en relación con el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Tercero.- El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros las potestades reglamentaria en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

Cuarto.- En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, y en la Resolución de 4 de abril de 2011 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de personas mayores y personas con discapacidad (BOPA núm. 94 de 25 de abril).

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas individuales a personas mayores y personas con discapacidad para el año 2021, autorizando para ello el gasto, por importe (260.000 €) doscientos sesenta mil euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-484-003 del presupuesto de gastos para el ejercicio 2021, aprobados por Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre.

Segundo.- Las ayudas irán destinadas a financiar gastos realizados durante el ejercicio presupuestario 2021, así como aquellos realizados en el año anterior desde la terminación del plazo ordinario de presentación de solicitudes de la convocatoria de estas ayudas individuales para el año 2020, es decir, desde el 30 de junio de 2020.

Tercero.- El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en la Resolución de 4 de abril de 2011 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de personas mayores y personas con discapacidad (BOPA núm.94 de 25 de abril).

Cuarto.- Requisitos de las personas solicitantes.

Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas personas que cumplan los requisitos generales y particulares establecidos en las bases reguladoras:

A) GENERALES

1. Residir en el territorio del Principado de Asturias y estar empadronado en uno de sus Concejos en la fecha de la solicitud. Quienes no ostenten la nacionalidad española, o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea además, habrán de tener el permiso de residencia en vigor.

2. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la citada ley.

3. Los ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante han de ser inferiores a las siguientes cuantías anuales:

Para un miembro	1,5 veces el IPREM (9.681 €)
Para dos miembros	2 veces el IPREM (12.908 €)
Para tres miembros	2,6 veces el IPREM (16.780 €)
Para cuatro miembros	3,2 veces el IPREM (20.653 €)
Para cinco miembros	3,9 veces el IPREM (25.171 €)
Para seis miembros	4,5 veces el IPREM (29.043 €)
Para siete miembros	5,2 veces el IPREM (33.561 €)

Para unidades familiares de ocho o más miembros, el límite máximo de ingresos se establecerá incrementando la cantidad señalada para una unidad de siete miembros en 3.100 € anuales, por cada miembro de más.

Se tomará como dato el IPREM anual (12 pagas) del año 2019, redondeado a 6.454 euros.

4. Para facilitar el cálculo de los ingresos de la unidad familiar se prescindirá de los céntimos en los ingresos anuales de cada miembro de la unidad familiar. En consecuencia, de forma general, se redondeará a la baja, a su número entero inferior, toda cifra anual con decimales.

5. Para la estimación de los ingresos se considerará como ingresos de la unidad familiar cualquier tipo de ingreso que perciban tanto la persona beneficiaria como el resto de personas

que establece la convocatoria: pensiones, rentas del capital mobiliario e inmobiliario y rentas del trabajo por cuenta propia o ajena. Adicionalmente se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a) De las rentas de trabajo se deducirán exclusivamente las cuotas obligatorias de la Seguridad Social.
- b) Las prestaciones económicas derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia no se considerarán en el cálculo de los ingresos de la unidad familiar.
- c) No se considerarán como ingresos los procedentes del subsidio de ayuda a tercera persona y del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte previstos, respectivamente, en la Disposición Transitoria Única y en el artículo 8.1.b) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto de 29 de noviembre de 2013 , el previstos del citado Texto Refundido (subsidijs de la derogada Ley de Integración del Minusválido (LISMI), ni los procedentes del complemento de Gran Invalidez, el complemento de la pensión no contributiva de invalidez y el complemento de la aportación económica por hijo a cargo con discapacidad, tanto de la persona beneficiaria como de cualquier otra persona de la unidad familiar.

6. El período computable para los ingresos será el del año 2019.

B) PARTICULARES

1) Personas mayores.

Tendrán la consideración de personas mayores sin discapacidad quienes hayan cumplido o cumplan los 65 años durante el año 2021 y no tengan reconocido grado de discapacidad igual o superior al 33% en la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando acrediten la necesidad de la ayuda mediante informe médico y, para determinadas ayudas la documentación adicional que se establece en el Resuelvo Noveno de esta convocatoria.

2) Personas con discapacidad, con independencia de la edad.

Tendrán la consideración de personas con discapacidad con independencia de la edad, quienes estén incluidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %
- b) Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez
- c) Pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- d) Quienes tengan derecho a cualquiera de las siguientes prestaciones: subsidio de ayuda a tercera persona y subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte previstos, respectivamente, en la Disposición Transitoria Única y en el artículo 8.1.b) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto de 29 de noviembre de 2013 , el previstos del citado Texto Refundido (subsidijs de la derogada Ley de Integración del Minusválido (LISMI), pensión no contributiva de invalidez o aportación económica por hijo a cargo con discapacidad.
- e) Quienes tengan reconocido un grado III según el baremo utilizado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La ayuda solicitada deberá tener relación directa con el tipo de discapacidad de la persona solicitante, por lo que se podrá comprobar dicha correspondencia mediante informe emitido por el Equipo de Valoración y Orientación correspondiente.

A efectos de esta convocatoria el grado de discapacidad y el reconocimiento de la situación de dependencia será el que tengan reconocido a fecha de terminación del plazo ordinario de presentación de solicitudes.

Quinto.- Tipos de ayudas.

1- ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EL HOGAR

- a) Deberá quedar acreditada la existencia de obstáculos para la movilidad.
- b) En ese sentido, no se podrá comenzar las obras hasta que el Técnico de la Administración realice la visita, y elabore el correspondiente informe. En el caso de que el informe establezca una estimación económica de la actuación inferior a la presupuestada, la cuantía máxima a conceder será la recogida en el informe, con el límite de la cuantía máxima de la ayuda para la concreta eliminación de la barrera. El informe favorable no determinará por sí solo la concesión de la ayuda, estando supeditada a los criterios de valoración recogidos en el punto décimo de esta convocatoria. El informe desfavorable determinará la no concesión de la ayuda.
- c) La vivienda habrá de ser la habitual del beneficiario. Deberá acreditarse para la persona beneficiaria, de la forma que se establece en el apartado 1.10 del Resolvo Noveno, el cumplimiento de alguna de las siguientes situaciones:
 - la condición de propietario/a,
 - la condición de arrendatario/a, debiendo contar con la autorización del propietario/a para la eliminación de la barrera.
 - la condición de usufructuario/a, debiendo contar con la autorización del propietario para la eliminación de la barrera,
 - la condición de pariente por consanguinidad o por afinidad en primer grado con el/la propietario/a, debiendo contar con la autorización del/la mismo/a para la eliminación de la barrera,
 - en el caso de menores de edad, la vivienda será en la que conviva con su padre y/o madre o tutor/a.
- d) No se subvencionará la eliminación de barreras arquitectónicas a quien haya recibido ayuda para este mismo concepto por parte de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar en los cinco años anteriores, salvo probada necesidad y obligado cambio de domicilio, acreditada mediante informe social de los Servicios Sociales municipales correspondientes. En el caso de que el cambio de domicilio se deba a un agravamiento de la discapacidad o pérdida de la autonomía personal, se acreditará mediante informe de los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros de Valoración, que se aportará en el momento de la solicitud.
- e) No se subvencionarán las eliminaciones de barreras que no sean adaptaciones de baños.

2- ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE APOYO

- a) No se subvencionarán prótesis dentales fijas ni tratamientos dentales.
- b) No se subvencionará a las personas que tengan su domicilio en Centros Residenciales la adquisición de productos de apoyo que deban ser proporcionados por el propio centro, de acuerdo a las previsiones recogidas en el Decreto 43/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Registros e Inspección de Centros y Servicios Sociales, y en su normativa de desarrollo.
- c) No se subvencionarán camas articuladas ni colchones antiescaras a personas alojadas en Centros Residenciales u otro tipo de vivienda colectiva.
- d) No se subvencionará la adquisición de gafas a las personas mayores sin discapacidad incluidas en los requisitos particulares del número 1 de la Base II.
- e) No se subvencionará la adquisición de productos de apoyo a quien ya hubiera recibido ayuda por el mismo concepto en las tres últimas convocatorias.

Solamente se podrá solicitar ayuda para un producto de apoyo o eliminación de barreras. Se considerarán como un solo producto de apoyo cada una de las siguientes agrupaciones:

- Dos audífonos.
- Dos prótesis dentales removibles completas o parciales: superior e inferior.
- Colchón antiescaras y cama articulada (manual o eléctrica).

En el caso de que sean solicitadas más de una ayuda por la misma persona, se atenderá al orden de entrada en el registro, admitiéndose la última de las solicitudes e inadmitiéndose las

anteriores. En el caso de que en un mismo impreso se solicite más de una ayuda, se admitirá la que conste en primer lugar, inadmitiéndose las siguientes.

Sexto.- Criterios de valoración:

1.- La concesión de las ayudas estará supeditada a la planificación general de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, a las prioridades fijadas por el Servicio de Mayores, Diversidad Funcional y Autonomía Personal, así como a las limitaciones presupuestarias.

2.- El estudio y valoración de las solicitudes se realizará conforme a lo establecido en el punto 2 de la Base IV, de manera que todas las solicitudes que cumplan los requisitos generales y particulares recogidos en las bases y en la convocatoria serán objeto de propuesta favorable.

3.- Una vez efectuada la valoración de acuerdo con lo anterior, si debido a las limitaciones presupuestarias no fuese posible conceder a todas las solicitudes con propuesta favorable las cantidades resultantes de acuerdo con los requisitos y cuantías que se establecen en la presente convocatoria, se procederá a establecer un orden de prelación mediante la aplicación del baremo, que servirá para ordenar las solicitudes y resolverlas de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta como criterios los siguientes:

A) Criterios generales (de 60 a 90 puntos).

- A.1 Situación socio-económica: de 60 a 80 puntos.

- A.2 Grado III de dependencia: 10 puntos.

B) Criterios particulares (de 0 a 10 puntos).

Personas con discapacidad con independencia de su edad incluidas en los requisitos particulares del número 2 de la Base II: hasta 10 puntos.

4.- El baremo al que se refiere el punto anterior se concreta de la siguiente manera:

- A.1 Situación socio-económica: A los ingresos en euros de la unidad familiar le corresponde una puntuación en función del intervalo en el que se encuentren, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Miembros Unidad Familiar	80 puntos	70 puntos	60 puntos
1	De 0 a 6.454 (1)	De 6.455 a 8.390 (1,3)	De 8.391 a 9.681 (1,5)
2	De 0 a 8.390 (1,3)	De 8.391 a 10.972 (1,7)	De 10.973 a 12.908 (2,0)
3	De 0 a 10.972 (1,7)	De 10.973 a 14.199 (2,2)	De 14.200 a 16.780 (2,6)
4	De 0 a 14.199 (2,2)	De 14.200 a 18.071 (2,8)	De 18.072 a 20.653 (3,2)
5	De 0 a 17.426 (2,7)	De 17.427 a 21.944 (3,4)	De 21.945 a 25.171 (3,9)
6	De 0 a 21.944 (3,4)	De 21.945 a 26.461 (4,1)	De 26.462 a 29.043 (4,5)
7	De 0 a 26.461 (4,1)	De 26.462 a 30.979 (4,8)	De 30.980 a 33.561 (5,2)

Los números entre paréntesis indican que el extremo superior de cada intervalo es el resultado (redondeado) de multiplicar dicho número por el IPREM (6.454 €) conforme al apartado quinto de la presente convocatoria

- A.2 Grado III de dependencia: 10 puntos.

- B Grado de Discapacidad/Tipo de pensión.

GRADO DE DISCAPACIDAD / TIPO DE PENSIÓN - PRESTACIÓN	PUNTOS
MÁS DEL 75% DE DISCAPACIDAD / GRAN INVALIDEZ, PERCEPTORES DEL 50% PNC Y AEHC, SATP (LISMI)	10
ENTRE 65% Y 75% / INCAPACIDAD ABSOLUTA PNC DE INVALIDEZ Y AEHC, SGTM (LISMI)	8
64% O MENOS DE DISCAPACIDAD/ INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	5

En caso de que la persona solicitante tenga reconocido tanto un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, como cualesquiera de las pensiones recogidas en el resuelto

cuarto apartado B de la presente resolución, se le aplicará la puntuación que le sea más favorable.

5.- Los posibles empates se resolverán a favor de las personas cuya unidad familiar disponga de menos ingresos económicos, conforme a los baremos establecidos en la presente convocatoria. En caso de persistir el empate se atenderá en primer lugar a la persona con grado III de dependencia y después a la persona con mayor grado de discapacidad/tipo de pensión en base al baremo del resuelvo sexto, punto 4.B, seguido de la persona de mayor edad y en último término de la fecha de registro de entrada de la solicitud.

Séptimo.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía a conceder será la menor de estas dos cantidades: el importe solicitado en virtud del presupuesto presentado por la persona solicitante o la cuantía máxima fijada a continuación para cada uno de los conceptos, en el caso de que el presupuesto supere dicho máximo. La cuantía de la ayuda a conceder será un número entero, de forma que se redondeará a la baja, a su número entero inferior, toda cuantía con decimales:

1. ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EL HOGAR.

Adaptación de baños, cuya cuantía máxima a subvencionar asciende a (1.500 €) mil quinientos euros. Solamente se subvencionarán las actuaciones o parte de las obras que se destinen específicamente a la adaptación del baño.

2. ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE APOYO.

Los conceptos incluidos en la misma y sus cuantías máximas son los que aparecen como Anexo a la presente resolución.

Octavo.- Solicitud.

Las solicitudes se formalizarán conforme al formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio AYUD0126T02 para personas mayores o el AYUD0126T01 para personas con discapacidad) y deberán ir acompañadas de los anexos cumplimentados, a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio AYUD0126T02 para personas mayores o el AYUD0126T01 para personas con discapacidad).

Noveno.- Documentación.

1.- La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1.1 Modelo normalizado de la Ficha de Acreedor debidamente cumplimentado y firmado. Se acompañará, asimismo, fotocopia de la hoja de la libreta de la entidad financiera en la que figuran dichos datos. No obstante, en el caso de que la persona beneficiaria ya hubiese presentado esta información en convocatorias anteriores y los datos bancarios no hubiesen sufrido ninguna modificación, no será necesaria su presentación. Deberá tenerse en cuenta:

1º) Que el titular de la cuenta ha de ser la persona que haya firmado la solicitud (solicitante o su representante legal) que deberá poseer en cualquier caso número de identificación fiscal (NIF). Dicho titular habrá de firmar en el lugar señalado como "firma del acreedor o representante".

2º) Que no ha de tener enmiendas ni tachaduras.

3º) Que ha de venir refrendada por la firma e identidad (nombre y apellidos) del apoderado de la sucursal y con el sello de la entidad bancaria. Todo ello en el lugar señalado como "Datos a cumplimentar sólo por la entidad bancaria".

1.2 Certificado de convivencia actualizado expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud por el Ayuntamiento en el que resida el solicitante. Han de

figurar necesariamente todos los miembros de la unidad familiar a efectos de esta convocatoria tal y como se establece en la BASE II.A.2.

1.3 Declaración responsable de que los ingresos de la unidad familiar de la que forma parte son inferiores a los límites establecidos en esta resolución de convocatoria (año 2019).

1.4 Documento mediante el que acredite tener reconocida la condición de persona con discapacidad o el derecho a cualquiera de las prestaciones, de acuerdo con lo establecido en la BASE II.B.2. Si el grado de discapacidad ha sido reconocido por los Centros de Valoración de personas con discapacidad del Principado de Asturias, se exime de la presentación del mismo. Esta documentación no se exigirá a las personas mayores incluidas en los requisitos particulares del número 1 de la Base II.

1.5 En el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez deberán aportar documento acreditativo de la Seguridad Social en el que se señalen las razones médicas que motivaron dicho reconocimiento.

1.6 En el caso de pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad deberán aportar documento acreditativo de la entidad que ha reconocido la pensión en el que se señalen las razones médicas que motivaron dicho reconocimiento.

1.7 Informe médico emitido por facultativo del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) acreditativo de la necesidad en el caso de ayudas solicitadas por las personas mayores sin discapacidad incluidas en los requisitos particulares del número 1 de la Base II.

1.8 Presupuesto actualizado que justifique el coste de la ayuda solicitada. En él deberá constar necesariamente la denominación de la empresa, su número de identificación fiscal, importe del concepto solicitado y fecha. En el caso de que ya se haya adquirido el producto se podrá aportar la factura. En el caso de que se solicite adaptación de baños, el presupuesto deberá detallar el importe individualizado y detallado de cada una de las actuaciones que integran el conjunto de la adaptación del baño.

1.9 En el caso de ayudas para la adaptación de baños deberá acreditarse para la persona beneficiaria el cumplimiento de alguna de las siguientes situaciones:

- a) la condición de propietario/a, acreditada mediante escritura pública, documento de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) la condición de arrendatario/a, acreditada mediante el contrato de arrendamiento, debiendo contar con la autorización del propietario/a para la eliminación de la barrera.
- c) la condición de usufructuario/a, acreditada mediante escritura pública, documento de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, certificado de la Dirección General de Catastro o certificado del Registro de la Propiedad, debiendo contar con la autorización del propietario para la eliminación de la barrera,
- d) la condición de pariente por consanguinidad o por afinidad en primer grado con el propietario, acreditada mediante declaración responsable, debiendo contar con la autorización del mismo para la eliminación de la barrera. La propiedad de la vivienda deberá acreditarse mediante alguno de los documentos del apartado a)
- e) en el caso de menores de edad, la vivienda será en la que conviva con su padre y/o madre o tutor/a., debiendo éstos acreditar el cumplimiento de alguna de las situaciones descritas en los apartados anteriores de la forma que en los mismos se describe.

2.- Con carácter general, no será necesaria la presentación de la documentación requerida en el presente apartado cuando la misma hubiera sido aportada anteriormente por la personas interesada a cualquier Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Si hubiese ejercido el derecho de oposición a la consulta u obtención de la documentación requerida por la Administración del Principado de Asturias mediante plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, deberá aportar los siguientes documentos:

- Certificados de ingresos de solicitante y de los miembros de su unidad familiar referidos al año 2019.
- Original o copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o documento de identidad de extranjeros, para que sea digitalizada o copiada por la Administración en cuyo registro se presenta.
- Original o copia auténtica Resolución del reconocimiento de la situación de dependencia, de acuerdo a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia

4.- Con independencia de la documentación anteriormente señalada, el órgano instructor podrá solicitar la ampliación de los datos e informes que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención, que en su caso, pueda otorgarse.

Décimo.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes es de 1 mes contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Las solicitudes podrán presentarse, acompañadas de la documentación correspondiente, por las siguientes vías:

- Electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio AYUD0126T02 y AYUD0126T01). Igualmente se podrá presentar la solicitud y los anexos correspondientes a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
- En las Oficinas de Atención Ciudadana de Oviedo (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, c/Trece Rosas, s/n, planta plaza, sector central, CP 33005), Gijón (C/ Mariano Pola, 3, CP 33212) o Avilés (C/ del Muelle, 8, CP 33402) de la Administración del Principado de Asturias
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. En el presente ejercicio las solicitudes se resolverán en un único período temporal.

Undécimo.- Instrucción.

El órgano instructor será la Sección de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

La Comisión de Valoración, como órgano colegiado, elevará a través del órgano instructor la propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, órgano competente para resolver las solicitudes.

La Comisión de Valoración estará integrada por el Director General de Servicios Sociales y Mayores, o persona en quien delegue, que ejercerá la Presidencia, y, actuando como vocales cuatro personas que ostenten la condición de técnico/empleado público del Servicio de Mayores, Diversidad Funcional y Autonomía Personal, desarrollando una de estas personas las funciones relativas a Secretaría.

La concreta composición de la Comisión de Valoración, con designación de las personas que la componen, se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

Cuando la persona que ejerza la Presidencia lo estime oportuno podrá incorporar a la Comisión, con voz pero sin voto, a personal adscrito a unidades administrativas con competencia en las materias objeto de valoración.

Duodécimo.- Resolución.

El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición, que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

La notificación de la resolución del procedimiento será sustituida por la publicación en el BOPA.

Decimotercero.- Pago.

Las ayudas se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron solicitadas y concedidas, sin necesidad de garantía alguna, tal como permite la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y en todo caso antes de que finalice el ejercicio correspondiente.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, las personas beneficiarias de las ayudas habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.d) del precepto quedan exoneradas de la obligación formal de acreditar en el momento del cobro de la ayuda que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, las personas que reciban ayuda por importe inferior a 3.005,06 €.

La concesión de la subvención dará lugar a las correspondientes obligaciones fiscales.

Decimocuarto.- Justificación.

Las personas beneficiarias de las ayudas concedidas en la presente convocatoria vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos que se señalan a continuación:

A.- En cuanto a la forma: Se aportará la factura, o documento contractual correspondiente extendido a nombre del beneficiario o su representante, donde se especificará el material suministrado o el servicio prestado. Asimismo, contendrá necesariamente los siguientes datos: número de factura; datos identificativos del expedidor; lugar y fecha de emisión; recibí, firma y sello, en su caso, del emisor. El importe justificado deberá ser en todo caso igual o superior a la cuantía de la subvención concedida.

B.- En cuanto al plazo: El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será el de quince días naturales a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono de la ayuda.

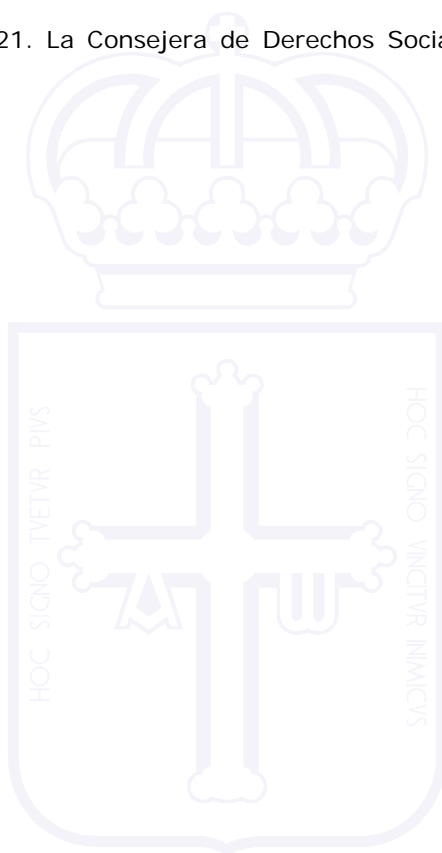
Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La

falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del extracto de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 6 de abril de 2021. La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, Melania Álvarez García



ANEXO: TIPOS DE AYUDAS

1. ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EL HOGAR

Adaptación de baños 1.500€

2. ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE APOYO

Órtesis y prótesis

Prótesis dentales removibles completas: superior o inferior (unidad) 750€

Prótesis dentales removibles parciales: superior o inferior (unidad) 400€

Productos de apoyo para el cuidado y protección personales

Asiento para inodoro 100€

Asiento para baño/ducha 140€

Silla baño/ducha con ruedas 300€

Cojín antiescaras (excepto para lesionados medulares) 120€

Productos de apoyo para la movilidad personal

Grúa 600€

Mobiliario y adaptaciones para viviendas y otros inmuebles.

Cama articulada eléctrica 580€

Cama articulada manual 260€

Colchón antiescaras 300€

Productos de apoyo para la comunicación y la información.

Gafas 200€

Audífono (excepto para menores de 20 años) 1.000€/unidad

Agrupaciones que se considerarán un único producto:

- Dos audífonos 2.000 €
- Una prótesis dental removible completa y una prótesis dental removible parcial :superior e inferior 1.150 €
- Dos prótesis dentales removibles completas: superior e inferior 1.500 €
- Dos prótesis dentales removibles parciales: superior e inferior 800 €
- Colchón antiescaras y cama articulada eléctrica. 880 €
- Colchón antiescaras y cama articulada manual 560 €